



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Unidad de Procedimientos Legales y
Asuntos de Ejemplaridad
Orden No. LIR2400003/25
Expediente: ORG001129FU4
Clave de auditoría: 2503028
Oficio No.SF-DGI-DF-UPLAE-3216
San Luis Potosí, S.L.P. a 06 de Agosto de 2025

-1-

Asunto: Se determina el crédito fiscal de la revisión.

C. LUIS LAURO RAMOS ORTIZ
R.F.C. RAOL490927HV3
SOCIO DE LA CONTRIBUYENTE
ORGYMET, S.A. DE C.V.
RFC: ORG001129FU4

C. REPRESENTANTE LEGAL DE
ORGYMET, S.A. DE C.V.
KEPLER NUM. 210 INT. A
PROGRESO, C.P. 78370
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Esta Dirección de Fiscalización, de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia Federal; así como en las Cláusulas SEGUNDA párrafo primero, fracción II, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y fracción II inciso a); NOVENA, párrafos primero y quinto, fracción I inciso a) y DÉCIMA, párrafo primero fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fecha 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de agosto de 2015 y en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí con fecha 18 de Agosto de 2015; reformado mediante Acuerdo de fecha 03 de Abril del 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de Mayo del 2020 y en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" de fecha 23 de Marzo del 2022; artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, inciso a), 31 fracción II y 33 fracciones V, VII, IX, XII, XIII y L, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí publicada con fecha 24 de octubre de 1997, y vigente al día siguiente de su publicación, reformada y adicionada mediante Decreto Administrativo publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el 28 de febrero de 2017 y vigente a partir del día siguiente de su publicación; artículos 47 primer párrafo fracción I incisos c) y f) y penúltimo párrafo, 48 y 52 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí de fecha 05 de junio de 2014 y vigente a partir del día siguiente de su publicación, reformado y adicionado mediante decreto administrativo publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el 31 de diciembre de 2017 y vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1, 3 primer párrafo fracción II inciso b) y último párrafo, 14 primer párrafo, fracciones X, XI, XII, XIV, XVI y XXXII, y 20 fracciones IV, XII, XIII, XVII y XXIV del Reglamento Interior de la

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Jerús Coytortúa No. 139, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Unidad de Procedimientos Legales y
Asuntos de Ejemplaridad

Orden No. LIR2400003/25

Expediente: ORG001129FU4

Clave de auditoría: 2503028

-2-

Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 7 de mayo del 2005 y adicionado mediante Decretos Administrativo de fecha 01 de febrero de 2006 y publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fechas 17 de junio de 2006, reformado y adicionado mediante Decreto Administrativo de fecha 02 de mayo de 2011 publicado en edición extraordinaria del periódico oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí con fecha 16 de julio de 2011, Decreto Administrativo que adiciona disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el 19 de enero de 2016, mediante el cual se establece y delimita la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas y sus Unidades Administrativas, y Decreto Administrativo que reforma y adiciona diversas disposiciones de y al reglamento interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el 25 de mayo de 2016, así como los artículos Primero y Tercero del acuerdo administrativo mediante el cual se delegan facultades contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a favor del Director de Fiscalización, de fecha 02 de mayo del 2007 y publicado en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 09 de mayo de 2007, así como los artículos 26 primer párrafo, fracción X inciso e) y segundo párrafo, 33 último párrafo, 38 fracción IV, 42 párrafo primero, 48 párrafo primero, fracción IX; 50, 51 primer párrafo; 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 párrafo primero, fracción I en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción I, del propio Código Fiscal de la Federación; esta Autoridad Fiscal procede a determinar el Crédito Fiscal al contribuyente LUIS LAURO RAMOS ORTIZ en su carácter de Responsable Solidario de la Sociedad denominada ORGYMET, S.A. DE C.V., en materia de las siguientes contribuciones federales a que esta afecta con o sujeto directo: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, derivado de la revisión efectuada al amparo de la Orden de Revisión número GRM2400056/23 contenida en el oficio número SF-DF-DSPG/4189 de fecha 09 de noviembre de 2023, mediante el cual se le requirió para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio antes citado, de conformidad con el artículo 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación, exhibiera la declaración anual del ejercicio de que se trata, así como diversas documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión, de cuyo estudio se concluye lo siguiente:

Motivación de la responsabilidad solidaria.

En virtud de que la contribuyente revisada, no cumplió con la obligación de efectuar el pago de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado; por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, y dada la imposibilidad de hacer efectivo este crédito fiscal a dicho contribuyente, debido a que no se localizó en su domicilio fiscal registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes, después de que se le notificó el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación, lo cual se conoció de las actuaciones realizadas al momento de pretender notificarle la determinación de crédito fiscal contenida en el oficio número SF-DF-RG-3302 de fecha 26 de junio del 2024; por la Subdirección de Control Tributario, dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; dentro del expediente con número de control FISC132/24, y consta dicho expediente en la Constancia de Hechos de fecha 04 de julio del 2024, en la que se hace constar que la contribuyente no se localiza en el domicilio fiscal registrado ante el

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Jesús Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas



-3-

Servicio de Administración Tributaria en el Registro Federal de Contribuyentes, ya que se acudió al domicilio fiscal ese día 04 de julio de 2024, sito en KEPLER No. 210 INTERIOR A, COLONIA PROGRESO, C.P. 78370, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.; de igual forma, se establece dentro del expediente señalado, que a fin de localizar al contribuyente en mención y otorgarle su garantía de audiencia y dejar a salvo sus derechos jurídicos, se realizaron las investigaciones inherentes a la búsqueda y localización de la contribuyente ORGYMET, S.A. DE C.V.; emitiendo diversos oficios a dependencia gubernamentales y se llevaron a cabo la búsqueda en los sistemas institucionales con los que cuenta la Subdirección de Control Tributario, dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; a fin de localizar algún otro domicilio donde pudiese ser localizado la contribuyente, sin obtener dirección diversa alguna que la señalada ante el Registro Federal de Contribuyentes, mencionado en supra líneas.

Con fundamento en el artículo 26 fracción X, inciso e), y Segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación que señala que, son responsables solidarios con los contribuyentes, los socios o accionistas, como es su caso, según respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el periodo o a la fecha de que se trate, cuando dicha persona moral no se localice en el domicilio fiscal registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes; hipótesis normativa en la que recayó el contribuyente LUIS LAURO RAMOS ORTIZ, del cual es socio accionista, según consta en el Instrumento número Cinco Mil Seiscientos Veinte, Tomo Doscientos Noventa y Cinco, protocolizado el 29 del año 2000, levantada ante la Fe del Notario Público Número 28, Lic. Carlos Alberto Ordoñez Vogel de la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el número folio 33994; del cual se desprende en el transitorio PRIMERO, que los socios suscriben y pagan el capital, o sea la suma de \$100,000.00 (Cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional), como sigue:

NOMBRE	PARTES SOCIALES	VALOR
Luis Laurò ramos Ortiz	49	\$49,000.00
Luis Lauro Ramos Regil	30	\$30,000.00
Max Alejandro Ramos Regil	21	\$21,000.00
TOTAL:	100 (CIEN)	\$100,000.00

Tres participaciones sociales, con valor total de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL).

Ante tales evidencias, se procede a determinar crédito fiscal a cargo del C. LUIS LAURO RAMOS ORTIZ, en su carácter de socio accionista de la sociedad y contribuyente revisada denominada **ORGYMET, S.A. DE C.V.**, debido a que en su carácter de responsable solidario; ya que según Instrumento número Cinco Mil Seiscientos Veinte, Tomo Doscientos Noventa y Cinco, protocolizado el 29 del año 2000, levantada ante la Fe del Notario Público Número 28, Lic. Carlos Alberto Ordoñez Vogel de la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el número folio 33994, en que consta





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Unidad de Procedimientos Legales y
Asuntos de Ejemplaridad
Orden No. LIR2400003/25
Expediente: ORG001129FU4
Clave de auditoría: 2503028

-4-

la Constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada **ORGYMET, S.A. DE C.V.**, instrumento notarial del cual se desprende que es socio accionista de la Sociedad, desde el día 29 de Noviembre de 2000, a la fecha; es decir, durante el ejercicio revisado; asimismo en el propio instrumento notarial, consta el registro de sus acciones; igualmente, consta que es accionista y que participó en los Acuerdos que se tomaron en la constitución de la sociedad; es decir, que al momento de la revisión del ejercicio revisado 2018 y en los ejercicios del 2018 a la fecha, aún se encuentra vigente su calidad de socio accionista de la sociedad, debido a que no hay constancia alguna que le hayan revocado dicho cargo conferido.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE OBSERVACIONES

Mediante oficio de observaciones con número **SF-DF-RG-2175 de fecha 26 de abril de 2024**, expedido por el L.C.P. HUMBERTO MENESES RUGERIO, en su carácter de Director de Fiscalización, dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, legalmente notificado **vía estrados el día 17 de mayo de 2024**, dándole a conocer los hechos u omisiones conocidos que entrañaron incumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación a la revisión de su contabilidad efectuada por esta autoridad, habiéndole otorgado el plazo señalado en la fracción VI del mencionado artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente, en donde se le dio a conocer que disponía de 20 días hábiles para presentar los documentos, libro y registros que desvirtuara los hechos u omisiones contenidos en el Oficio de Observaciones.

CONSIDERANDO ÚNICO

En virtud de que la contribuyente revisada **ORGYMET, SA DE CV** no presentó los documentos, libros o registros contables que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el Oficio de Observaciones número **SF-DF-RG-2175 de fecha 26 de abril de 2024 legalmente notificado vía estrados el día 17 de mayo de 2024**; dentro del plazo previsto en el artículo 48 primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, se tienen por consentidos los hechos consignados en términos del segundo párrafo del artículo 48 primer párrafo, fracción VI del mismo ordenamiento legal, por lo cual se reseñan a continuación.

De la revisión efectuada por la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; se concluye lo siguiente:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL RÉGIMEN GENERAL DE LEY DE LAS PERSONAS MORALES.

EJERCICIO REVISADO. - DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL

A).- INGRESOS ACUMULABLES

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Jesús Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas



Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Unidad de Procedimientos Legales y
Asuntos de Ejemplaridad
Orden No. LIR2400003/25
Expediente: ORG001129FU4
Clave de auditoría: 2503028

-5-

En virtud de que el Representante Legal de la contribuyente revisada **ORGYMET, SA DE CV**, en el transcurso de la revisión ni a la fecha del presente Oficio de resolución no proporcionó a esta autoridad fiscal, la información y documentación solicitada en el oficio número **SF-DF-DSPG/4189 de fecha 09 de noviembre de 2023**, que contiene la orden de revisión número **GRM2400056/23** por lo que en base al análisis efectuado a la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta Personas Morales del ejercicio 2018, presentada por la misma contribuyente a través de la página de internet del Servicios de Administración Tributaria, con fecha 26 de abril de 2019 y número de operación 190080157360; específicamente del apartado de Determinación del Impuesto Sobre la Renta, se conoció que la contribuyente manifestó un total de Ingresos Acumulables en un importe de **\$16'813,398.00** la cual fue conocida de la consulta a los registros electrónicos con los que cuenta esta Dirección de Fiscalización con fundamento en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Se le hace del conocimiento a la contribuyente revisada respecto al rubro de Ingresos Acumulables en cantidad de **\$16,813,398.00** manifestados en la declaración anual normal de Impuesto sobre la Renta por el ejercicio del **01 de enero a 31 de diciembre de 2018**, presentada el día 26 de abril de 2019, con número de operación 190080157360, esta Autoridad no está prejuzgando sobre la correcta o incorrecta autodeterminación en virtud de que no forman parte del objeto de la presente revisión, razón por la cual esta Autoridad Fiscal deja a salvo las facultades de comprobación **sin prejuzgar** la veracidad de las mismas para futuros actos de autoridad.

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS

En virtud de que el Representante Legal de la contribuyente revisada **ORGYMET, SA DE CV**, en el transcurso de la revisión ni a la fecha del presente Oficio de resolución no proporcionó a esta autoridad fiscal, la Información y Documentación solicitada en el oficio número **SF-DF-DSPG/4189 de fecha 09 de noviembre de 2023**, que contiene la orden de revisión número **GRM2400056/23** por lo que en base a los oficios 500-05-2019-35911 de fecha 25 de octubre de 2019 y 500-05-2019-33645 de fecha 6 de diciembre de 2019 emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, en los cuales se les da el carácter definitivo del 69-B a diversos contribuyentes en los cuales se incluye a los contribuyentes **MATERIALES E INGENIERIA DEL REAL, SA DE CV** y **GRUPO INDUSTRIAL JUCON, S.A. DE CV**, se conoció del análisis efectuado a la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta Personas Morales del ejercicio 2018, presentada con fecha 26 de abril de 2019 y número de operación 190080157360; específicamente del apartado de Determinación del Impuesto Sobre la Renta, se conoció que la contribuyente revisada manifestó un total de Deducciones Autorizadas en un importe de **\$16'924,587.00** cantidad que se vio disminuida por la cantidad de **\$1,788,737.00** derivado de la publicación en las listas del 69-B de sus proveedores **MATERIALES E INGENIERIA DEL REAL, SA DE CV** y **GRUPO INDUSTRIAL JUCON, SA DE CV**; como se indica a continuación:

EJERCICIO	Deducciones Declaradas	Deducciones sin Efectos Fiscales	Deducciones Conocidas
2018	\$16,924,587.00	\$1,788,737.00	\$15,135,850.00

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Unidad de Procedimientos Legales y Asuntos de Ejemplaridad
Orden No. LIR2400003/25
Expediente: ORG001129FU4
Clave de auditoría: 2503028

-6-

Las deducciones sin efectos fiscales por la cantidad de \$1'788,737.00 corresponde a los comprobantes fiscales digitales expedidos en el ejercicio 2018 a la contribuyente revisada ORGYMET, SA DE CV, por las operaciones con los contribuyentes MATERIALES E INGENIERIA DEL REAL, S.A. DE C.V. y GRUPO INDUSTRIAL JUCON, S.A. DE C.V., por los conceptos de "SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE AGUA DE ALTA PUREZA, ELABORACIÓN, DISEÑO E INSTALACION DE CABINAS, KIT CON 20 PRUEBAS DE REACTIVO Y EQUIPOS EASY READER" mismas que no se consideran deducibles toda vez que dichos proveedores fueron agregados en el listado definitivo a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y cuyo análisis de los comprobantes fiscales digitales emitidos es como a continuación se detalla:

RFC	Nombre o Razón Social	Folio Fiscal	Fecha de Emisión	Subtotal	IVA Traslado	Importe Total
MIR151006LJ4	Materiales e Ingeniería del Real SA de CV	269AD308-DOEA-4D06-98F7-1845BB7F816B	2018-02-16T 14:32:23	272,033.37	43,525.34	315,558.71
GIJ1702108L1	Grupo Industrial Jucon SA de CV	66E37F75-87E0-4C1E-983F-8C6619BA2E85	2018-06-12T 14:19:10	301,724.00	48,275.84	349,999.84
GIJ1702108L1	Grupo Industrial Jucon SA de CV	08970076-5FA8-4852-A3B3	2018-09-21T 20:42:50	616,980.00	98,716.80	715,696.80
GIJ1702108L1	Grupo Industrial Jucon SA de CV	C5C705F7-765E-44C3-981B-F8CCF83008CB	2018-09-26T 19:11:03	598,000.00	95,680.00	693,680.00
SUMA				1,788,737.37	286,197.98	2,074,935.35

Ahora bien los comprobantes fiscales antes detallados no producen ni produjeron efecto fiscal alguno por lo que se rechaza la cantidad de \$1'788,737.37 al total de las deducciones declaradas por la contribuyente revisada ORGYMET, SA DE CV, toda vez que se conoció mediante listado que emite el Servicio de Administración Tributaria, respecto de contribuyentes que se encuadran en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los proveedores MATERIALES E INGENIERIA DEL REAL, SA DE CV y GRUPO INDUSTRIAL JUCON, SA DE CV con R.F.C. MIR151006LJ4 y GIJ1702108L1 respectivamente, los cuales se encuentran publicados en dicho listado con estatus de definitivo cómo sigue:

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva.	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Fecha de publicación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha de publicación en el diario Oficial de la Federación
--------	---	--	---	---	--

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Unidad de Procedimientos Legales y Asuntos de Ejemplaridad
Orden No. LIR2400003/25
Expediente: ORG001129FU4
Clave de auditoría: 2503028

-7-

MIR151006LJ4	MATERIALES E INGENIERIA DEL REAL SA DE CV	500-05-2019-35911 de fecha 25 de octubre de 2019	Servicio de Administración Tributaria	25/10/2019	20/11/2019
--------------	---	--	---------------------------------------	------------	------------

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva.	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Fecha de publicación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha de publicación en el diario Oficial de la Federación
GIJ1702108L1	GRUPO INDUSTRIAL JUCON SA DE CV	500-05-2019-33645 de fecha 6 de diciembre de 2019	Servicio de Administración Tributaria	06/12/2019	26/12/2016

Por lo anterior y toda vez que los proveedores de materiales y servicios **MATERIALES E INGENIERIA DEL REAL, S.A. DE C.V. y GRUPO INDUSTRIAL JUCON, S.A. DE C.V.**, fueron publicados en el listado definitivo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, de la que se conoció que la contribuyente **ORGYMET, SA DE CV** dedujo indebidamente la cantidad de **\$1,788,737.00**, toda vez que se consideran como deducciones **sin efectos fiscales**, y que la contribuyente revisada **ORGYMET, SA DE CV** consideró dicho importe como parte integrante de las Deducciones Autorizadas que fueron manifestadas en la declaración anual normal del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio del 01 de enero a 31 de diciembre de 2018, con fecha de presentación 26 de abril de 2019 con numero de operación 190080157360, en un importe total de \$ 16,924,587.00, sin embargo al considerar como deducción sin efecto fiscal la cantidad de \$1,788,737.00, las deducciones autorizadas únicamente corresponden a un importe de \$15,135,850.00.

Lo anterior toda vez que el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación señala que cuando las autoridades fiscales detecten que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa o indirectamente, para prestar un servicio o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, se presumirá la inexistencia d las operaciones amparadas en tales comprobantes.

Así mismo el artículo 69-B párrafo octavo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual indica que las personas morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluidos en el listado del 69-B del Código Fiscal de la Federación, contará con treinta días siguientes al de la publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirió los bienes o recibió los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales o bien procederá el mismo plazo para corregir su situación fiscal, en caso de que en el

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Unidad de Procedimientos Legales y
Asuntos de Ejemplaridad

Orden No. LIR2400003/25
Expediente: ORG001129FU4
Clave de auditoría: 2503028

-8-

plazo establecido no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, determinará el crédito fiscal que le corresponda.

En relación a lo anterior, y del análisis a los Estados de Cuenta Bancarios dados a conocer por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; se conoció que efectivamente realizó pagos a dichos proveedores siendo que estos fueron publicados en el listado del 69-B del Código Fiscal de la Federación, quedando estos como documentos sin efectos fiscales.

Aunado a lo anterior mediante el oficio número SF-DF-RG-4668 de fecha 15 de diciembre de 2023 "Se solicitan nuevamente los Datos y Documentos que se indican; así como información adicional"; girado a la contribuyente revisada notificado el día 19 de diciembre de 2023 a la C. Minerva Patricia López Zuñiga mediante una serie de preguntas relacionadas a las operaciones realizadas con sus proveedores **MATERIALES E INGENIERIA DEL REAL, S.A. DE C.V. y GRUPO INDUSTRIAL JUCON, S.A. DE C.V.**, información necesaria para corroborar que los bienes y/o servicios correspondientes a los CFDIS detallados en el presente oficio fueron realmente realizados.

Derivado de lo anterior y al no tener respuesta alguna a dicho cuestionario relacionado en el oficio número **SF-DF-RG-4668 de fecha 15 de diciembre de 2023**, mediante el cual "Se solicitan nuevamente los Datos y Documentos que se indican; así como información adicional"; esta autoridad confirma que le es aplicable lo señalado en el artículo 69-B párrafo primero del Código Fiscal de la Federación el cual señala que en caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal infraestructura o capacidad material, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

En consecuencia, esta Autoridad Fiscal observa deducciones autorizadas correspondientes al Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$15,135,850.00.

Se le manifiesta a ese contribuyente que, salvo el monto correspondiente al rubro de deducciones de su declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2018 presentada con fecha 26 de abril de 2019, con el número de folio 190080157360, para la presente resolución se utilizaron los montos manifestados por usted en los demás rubros de la citada declaración, sobre los cuales esta autoridad no está prejuzgando sobre la correcta o incorrecta autodeterminación, ello en virtud de que no forma parte del objeto de la presente revisión, razón por la cual se dejan a salvo las facultades de esta autoridad fiscal para poder revisarlo posteriormente.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO REVISADO: DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

1.- VALOR DE ACTOS Y/O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16%

En virtud de que el Representante Legal de la contribuyente revisada **ORGYMET, SA DE CV**, en el transcurso de la revisión ni a la fecha del presente Oficio de Resolución no proporcionó a esta autoridad fiscal, la información y





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Unidad de Procedimientos Legales y
Asuntos de Ejemplaridad
Orden No. LIR2400003/25
Expediente: ORG001129FU4
Clave de auditoría: 2503028

-9-

documentación solicitada en el oficio número SF-DF-DSPG/4189 de fecha 09 de noviembre de 2023, que contiene la orden de revisión número GRM2400056/23 por lo que en base

al análisis efectuado a la declaración mensual del mes de septiembre de 2018, presentada con fecha 23 de junio de 2019 y número de operación 316676876; específicamente en el renglón denominado SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS, se conoció que la contribuyente manifestó un total de Valor de Actos y/o Actividades gravados al 16% en un importe de **\$8,565,823.00** la cual fue conocida con fundamento en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Se le hace del conocimiento a la contribuyente revisada respecto al rubro de Valor de Actos y/o Actividades del mes de Septiembre de 2018 en cantidad de \$8,565,823.00 manifestados en la declaración Complementaria de Modificación de Obligaciones del Impuesto al Valor Agregado, presentada el día 23 de junio de 2019, con número de operación 316676876, esta Autoridad no está prejuzgando sobre la correcta o incorrecta autodeterminación en virtud de que no forman parte del objeto de la presente revisión, razón por la cual esta Autoridad Fiscal deja a salvo las facultades de comprobación **sin prejuzgar** la veracidad de las mismas para futuros actos de autoridad.

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

PERIODO REVISADO: DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Del análisis efectuado a la declaración Complementaria de Modificación de Obligaciones del mes de **Septiembre** del periodo fiscal 2018 con fecha de presentación 26 de junio de 2019 y numero de operación 316676876 y en base a los oficios 500-05-2019-35911 de fecha 25 de octubre de 2019 y 500-05-2019-33645 de fecha 6 de diciembre de 2019 emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, en los cuales se les da el carácter definitivo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación a diversos contribuyentes en los cuales se incluye a los contribuyentes **MATERIALES E INGENIERIA DEL REAL, SA DE CV** y **GRUPO INDUSTRIAL JUCON, S.A. DE CV** quienes expidieron comprobantes fiscales digitales en el periodo revisado 2018 a la contribuyente revisada **ORGYMET, SA DE CV**, conociendo que la contribuyente acreditó indebidamente la cantidad de **\$194,396.80** como se indica a continuación:

M E S	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SIN EFECTOS FISCALES	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE CONOCIDO
Septiembre 2018	1,363,486.00	194,396.80	1,169,089.20

El impuesto al Valor Agregado Acreditable sin efectos fiscales por la cantidad de \$ 194,396.80 se detalla de la siguiente manera:

RFC	Nombre o Razón Social	Folio Fiscal	Fecha de Emisión	Subtotal	Impuesto al Valor	Importe Total	Fecha de pago	Banco
-----	-----------------------	--------------	------------------	----------	-------------------	---------------	---------------	-------

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Jesus Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Unidad de Procedimientos Legales y
Asuntos de Ejemplaridad

Orden No. LIR2400003/25
Expediente: ORG001129FU4
Clave de auditoría: 2503028

-10-

					Agregado Trasladado			
GIJ1702108L1	GRUPO INDUSTRIAL JUCON SA DE CV	08970076- 5FA8-4852- A3B3	2018-09- 21T 20:42:50	616,980.00	98,716.80	715,696.80	21/09/2018	Banco Mercantil del Norte, S.A. DE C.V.
GIJ1702108L1	GRUPO INDUSTRIAL JUCON SA DE CV	C5C705F7- 765E-44C3- 981B- F8CCF83008CB	2018-09- 26T 19:11:03	598,000.00	95,680.00	693,680.00	25/09/2018	Banco Mercantil del Norte, S.A. DE C.V.
SUMA TOTAL				1,214,980.00	194,396.80	1,409,376.80		

Lo anterior toda vez que el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación señala que cuando las autoridades fiscales detecten que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa o indirectamente, para prestar un servicio o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

Así mismo el artículo 69-B párrafo octavo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual indica que las personas morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluidos en el listado del 69-B del Código Fiscal de la Federación, contará con treinta días siguientes al de la publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirió los bienes o recibió los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales o bien procederá el mismo plazo para corregir su situación fiscal, en caso de que en el plazo establecido no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, determinará el crédito fiscal que le corresponda.

Lo anterior toda vez que la cantidad de **\$194,396.80** corresponde al Impuesto al Valor Agregado Acreditable de los CFDIS números 08970076-5FA8-4852-A3B3 y C5C705F7-765E-44C3-981B-F8CCF83008CB de fechas 21-09-2018 y 26-09-2018 emitidos por la contribuyente GRUPO INDUSTRIAL JUCON, S.A. DE C.V., la cual fue publicada en la lista definitiva del 69-B del Código Fiscal de la Federación con los siguientes datos:

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva.	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Fecha de publicación en la página de Internet del SAT	Fecha de publicación en el DOF
GIJ1702108L1	Grupo Industrial Jucon SA de CV	500-05-2019- 33645 de fecha 6 de diciembre de 2019	Servicio de Administración Tributaria	06/12/2019	26/12/2016





-11-

Se le hace del conocimiento a la contribuyente revisada que respecto al Impuesto al Valor Agregado Acreditado salvo la cantidad de **\$194,396.80**, se dejan a salvo las facultades de comprobación sin prejuzgar la veracidad de las mismas, para futuros actos de autoridad.

Se le hace del conocimiento a la contribuyente revisada que salvo el monto correspondiente al rubro de Impuesto al Valor Agregado Acreditado en específico a las que conciernen a los comprobantes fiscales emitidos por los contribuyentes: MATERIALES E INGENIERIA DEL REAL, SA DE CV y GRUPO INDUSTRIAL JUCON, SA DE CV publicados en listado del artículo 69-B del CFF; por lo que los rubros y montos manifestados en la declaración mensual Complementaria por Modificación de Obligaciones de Impuesto al Valor Agregado por el mes de septiembre de 2018, presentada el día 23 de junio de 2019 con número de operación 316676876, esta Autoridad no está prejuzgando sobre la correcta o incorrecta autodeterminación en virtud de que no forman parte del objeto de la presente revisión, razón por la cual esta Autoridad Fiscal deja a salvo las facultades de comprobación sin prejuzgar la veracidad de las mismas para futuros actos de autoridad.

En consecuencia, esta Autoridad Fiscal observa Impuesto al Valor Agregado Acreditado en cantidad de \$1,169,089.28.

DETERMINACIÓN DE CRÉDITO AL RESPONSABLE SOLIDARIO.

Con fundamento en el artículo 26 fracción X, inciso e), y Segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación que señala que, son responsables solidarios con los contribuyentes, los socios o accionistas, como es su caso, según respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el periodo o a la fecha de que se trate, cuando dicha persona moral no se localice en el domicilio fiscal registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes; hipótesis normativa en la que recayó el contribuyente LUIS LAURO RAMOS ORTIZ, del cual es socio accionista, según consta en el Instrumento número Cinco Mil Seiscientos Veinte, Tomo Doscientos Noventa y Cinco, protocolizado el 29 del año 2000, levantada ante la Fe del Notario Público Número 28, Lic. Carlos Alberto Ordoñez Vogel de la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el número folio 33994; del cual se desprende en el transitorio PRIMERO, que los socios suscriben y pagan el capital, o sea la suma de \$100,000.00 (Cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional), como sigue:

NOMBRE	PARTES SOCIALES	VALOR
Luis Lauro ramos Ortiz	49	\$49,000.00
Luis Lauro Ramos Regil	30	\$30,000.00
Max Alejandro Ramos Regil	21	\$21,000.00
TOTAL:	100 (CIEN)	\$100,000.00

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Jesús Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Unidad de Procedimientos Legales y
Asuntos de Ejemplaridad
Orden No. LIR2400003/25
Expediente: ORG001129FU4
Clave de auditoría: 2503028

-12-

Tres participaciones sociales, con valor total de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL).

A la contribuyente visitada **ORGYMET, S.A. DE C.V.** se le determinó el crédito fiscal actualizado al mes de noviembre del 2020, en cuanto al importe de omisión en el pago del impuesto al valor agregado e impuesto sobre la renta y recargos generados hasta la emisión del oficio determinante número SF-DF-RG-3302, de fecha 26 de junio del 2024; de la siguiente manera:

EJERCICIO REVISADO. - DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

1.- DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA. -

Con fundamento en el artículo 9 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal que se liquida, el cual establece que para el ejercicio fiscal 2018 se aplicara la tasa del 30%, esta autoridad fiscal determina el Impuesto Sobre la Renta a cargo de la contribuyente revisada; mismo que se actualiza por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, de conformidad a lo establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida y sobre esta contribución actualizada se calcularan los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, de conformidad con el artículo 21 del mismo Código; se procede a determinar el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2019 como a continuación se indica:

	CONCEPTO	IMPORTE
	INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS SEGÚN APARTADO I, PUNTO NUMERO 1 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	\$16,813,398.00
MENOS:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS CONOCIDAS SEGÚN CAPITULO 1 APARTADO 2 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	15,135,850.00
IGUAL:	UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	1,677,548.00
MENOS:	PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
IGUAL:	UTILIDAD GRAVABLE	1,677,548.00
POR:	TASA SOBRE UTILIDAD GRAVABLE	30%
IGUAL:	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	503,264.40
MENOS:	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	69,343.40
IGUAL:	IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL HISTORICO A CARGO	433,921.00
POR:	% DE PARTICIPACION ACCIONARIA LUIS LAURO RAMOS ORTIZ	49.00%
IGUAL	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PARTICIPACION ACCIONARIA	212,621.29
	INPC ACTUAL	140.4050
	INPC MAS ANTIGUO	103.079
POR:	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.3621

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Unidad de Procedimientos Legales y
Asuntos de Ejemplaridad
Orden No. LIR2400003/25
Expediente: ORG001129FU4
Clave de auditoría: 2503028

-13-

IGUAL:	IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO A JULIO 2025	\$289,611.45
--------	--	--------------

(Doscientos ochenta y nueve mil seiscientos once pesos 45/100 M.N.)

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO REVISADO. - DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

2.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Con fundamento en el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el año que se liquida se procede a determinar el Impuesto al Valor Agregado mensual del ejercicio fiscal 2018 mismo que se actualiza por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país con fundamento en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente y sobre estas contribuciones actualizadas se calcularán los recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno, de conformidad con el artículo 21 primer párrafo del Código antes citado, quedando como a continuación se indica:

MES/2018	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS POR LOS QUE SE CAUSA IMPUESTO SEGÚN CAPITULO II APARTADO I DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	TASA DE IMPUESTO SEGÚN ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN VIGOR EN EL PERIODO LIQUIDADO	IMPUESTO CAUSADO SEGÚN ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADO
SEPTIEMBRE	8,565,823.00	16%	1,370,531.68	7,306,808.00

Continuación del recuadro anterior -----

TOTAL DE IVA ACREDITABLE DETERMINADO	IMPORTE PAGADO CON ANTERIORIDAD	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	% PARCTICIPACION ACCIONARIA LUIS LAURO RAMOS ORTIZ	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR PARTICIPACION ACCIONARIA	FACTOR DE ACTUALIZACION	PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS OMITIDOS DEL IMPUESTO AL VALOR
--------------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	---	-------------------------	--

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Jesus Coytortua No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Unidad de Procedimientos Legales y
Asuntos de Ejemplaridad
Orden No. LIR2400003/25
Expediente: ORG001129FU4
Clave de auditoría: 2503028

-14-

						AGREGADO ACTUALIZADO
1,169,089.28	7,045.60	194,396.80	49.00%	95,254.43	1.3912	132,517.97

(Ciento treinta y dos mil quinientos diez y siete pesos 97/100 M.N.)

FACTOR DE ACTUALIZACION

El factor de actualización de esta resolución se determinó de conformidad con lo previsto en los artículos 17-A, 20 primer párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se indica a continuación:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 primer párrafo, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el pago de los impuestos debió realizarse ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de 1.3621, que se cita en la hoja número 10 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 140.405 correspondiente al mes de junio de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2025 expresado con la base “segunda quincena de julio de 2018=100” correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del 103.079 del mes de febrero de 2019, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base “segunda quincena de julio 2018=100” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2019.

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	140.405
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	103.079
	(=) Factor de Actualización	1.3621

Los factores de actualización que se citan en la presente resolución se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A y 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; dichos factores se determinaron dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo publicado en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se indica:

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



FACTORES DE ACTUALIZACIÓN PARA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

SEPTIEMBRE DE 2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado el pago de los impuestos debió realizarse a más tardar el 17 de octubre de 2018 para el mes de septiembre de 2018, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de 1.3912, que se cita en la hoja número 11 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 140.405 correspondiente al mes de junio de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2025 expresado con la base “segunda quincena de julio de 2018=100” correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del 100.917 del mes de septiembre de 2018, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base “segunda quincena de julio 2018=100” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018.

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	140.405
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	100.917
	(=) Factor de Actualización	1.3912

R E C A R G O S

En virtud de que la contribuyente revisada, omitió enterar el pago de las contribuciones determinadas que se indican en el capítulo I del Impuesto Sobre la Renta anteriormente citado con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente se procede a determinar el Importe de los Recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno para el Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio 2018, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de marzo del 2019 al mes de febrero del 2024, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

DETERMINACIÓN DE RECARGOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL

PERIODO POR EL QUE SE CAUSAN LOS RECARGOS	MESES POR EL QUE SE CAUSAN	MESES	TASA	ACUMULADA	IMPUESTO ACTUALIZADO	IMPORTE DE RECARGOS
2019	Abril-Dic/2019	9	1.47%	13.23%	289,611.45	38,315.59
2020	Ene-Dic /2020	12	1.47%	17.64%	289,611.45	51,087.45
2021	Ene-Dic/2021	12	1.47%	17.64%	289,611.45	51,087.45





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Unidad de Procedimientos Legales y Asuntos de Ejemplaridad
Orden No. LIR2400003/25
Expediente: ORG001129FU4
Clave de auditoría: 2503028

2022	Ene-Dic/2022	12	1.47%	17.64%	289,611.45	51,087.45
2023	Ene-Dic /2023	12	1.47%	17.64%	289,611.45	51,087.45
2024	Ene-Mzo/2024	3	1.47%	4.41%	289,611.45	12,771.86
		60		88.20%		255,437.25

(Doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete pesos 25/100 M.N.)

DETERMINACIÓN DE RECARGOS PARA EFECTOS DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En virtud de que la contribuyente revisada ORGYMET SA DE CV presentó de forma distinta a como lo señalan las disposiciones fiscales los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado por el mes de Septiembre de 2018 que se indican en los capítulos anteriormente citados, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, las cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las diferentes tasas mensuales para recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de octubre de 2018 y hasta el mes de Septiembre de 2023, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

Mes	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18
oct-18	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%			
nov-18	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%		
dic-18	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	
ene-19	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
feb-19	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
mar-19	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
abr-19	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
may-19	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
jun-19	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
jul-19	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
ago-19	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
sep-19	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
oct-19	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
nov-19	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
dic-19	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
ene-20	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
feb-20	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Unidad de Procedimientos Legales y
Asuntos de Ejemplaridad
Orden No. LIR2400003/25
Expediente: ORG001129FU4
Clave de auditoría: 2503028

-17-

mar-20	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
abr-20	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
may-20	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
jun-20	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
jul-20	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
ago-20	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
sep-20	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
oct-20	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
nov-20	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
dic-20	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
ene-21	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
feb-21	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
mar-21	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
abr-21	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
may-21	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
jun-21	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
jul-21	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
ago-21	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
sep-21	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
oct-21	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
nov-21	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
dic-21	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
ene-22	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
feb-22	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
mar-22	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
abr-22	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
may-22	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
jun-22	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
jul-22	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
ago-22	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
sep-22	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
oct-22	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
nov-22	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Jesús Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tarigamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Unidad de Procedimientos Legales y Asuntos de Ejemplaridad
Orden No. LIR2400003/25
Expediente: ORG001129FU4
Clave de auditoría: 2503028

-18-

dic-22	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
ene-23	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
feb-23	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
mar-23	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
abr-23	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
may-23	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
jun-23	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
jul-23	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
ago-23	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
sep-23	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
Totales	88.20%	88.20%	88.20%	88.20%	88.20%	88.20%	88.20%	88.20%	88.20%	86.73%	85.26%	83.79%

DETERMINACION DE RECARGOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

MES/2018	PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS OMITIDOS SEGÚN ART. 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO LIQUIDADADO	TASA DE RECARGOS	RECARGOS PARA LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
SEPTIEMBRE	132,517.97	88.20%	116,880.84

(Ciento diez y seis mil ochocientos ochenta pesos 84/100 M.N.)

RESUMEN DE RECARGOS

CIFRAS ACTUALIZADAS A JULIO DE 2025.

CONCEPTO:		IMPORTE
I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA		255,437.25
A).- ANUAL	255,437.25	
II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		116,880.84
A).- PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS SEPTIEMBRE DEL 2018	116,880.84	
TOTAL DE RECARGOS:		\$ 372,318.09

(Trescientos Setenta y dos mil trescientos diez y ocho pesos 09/100 M.N.)

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"





RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2018

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre del 2017, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre del 2018, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2019, son de 1.47%, en los casos de mora: por el mes de Febrero a diciembre de 2019 por 1.47 Dando una tasa por el año de 2019 de 16.17%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2019

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre del 2018, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre del 2018, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2019, son de 1.47%, en los casos de mora: por el mes de marzo a diciembre de 2019 por 1.47, Dando una tasa por el año de 2019 de 14.70%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2020.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre del 2019, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020, en relación con la regla 2.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre del 2019, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2020 son de 1.47 en los casos de mora. Dando un total de enero a diciembre de 2020 de 17.64%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2021

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre del 2020, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre del 2020, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2021, son de 1.47%, en los casos de mora: por los meses de enero a diciembre de 2021 por 1.47, Dando un total de enero a diciembre de 2021 de 17.64%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2022

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre del 2021, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2022, en relación con la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en





-20-

el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre del 2021, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2022, son de 1.47%, en los casos de mora: por los meses de enero a diciembre de 2022 por 1.47%, **Dando un total de enero a diciembre de 2022 de 17.64%.**

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de noviembre del 2022, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2023, en relación con la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre del 2022, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2023, son de 1.47%, en los casos de mora: por los meses de enero a junio de 2023 por 1.47, **Dando un total de enero a diciembre de 2023 de 17.64%.**

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2024

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre del 2023, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2024, en relación con la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre del 2023, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2024, son de 1.47%, en los casos de mora: por los meses de enero a febrero de 2024 por 1.47, **Dando un total de enero a febrero de 2024 de 2.94%.**

IV.- M U L T A S

a) MULTAS DE FONDO

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A).- DECLARACION ANUAL

En relación con lo anterior y en virtud de que ese contribuyente omitió pagar oportunamente contribuciones correspondientes al Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio de 2018, como sujeto directo, cuyo Impuesto Histórico es por la cantidad \$433,921.00 por adeudo propio, se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$ 238,656.55 equivalente al 55% de las contribuciones omitidas históricas por el ejercicio del 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2019, como a continuación se indica:

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Jesús Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas



Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Unidad de Procedimientos Legales y
Asuntos de Ejemplaridad

Orden No. LIR2400003/25

Expediente: ORG001129FU4

Clave de auditoría: 2503028

-21-

EJERCICIO FISCAL 2018	OMISIÓN DEL PAGO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	POR PORCENTAJE MÍNIMO	MULTA DE FONDO EN EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 76, PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	433,921.00	55%	238,656.55

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

En relación con lo anterior y en virtud de que ese contribuyente omitió pagar oportunamente contribuciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado por el mes de Septiembre de 2018, cuyo Impuesto Histórico es por la cantidad \$194,396.80 por adeudo propio, se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$ 106,918.24 equivalente al 55% de las contribuciones omitidas históricas por el ejercicio del 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2018, como a continuación se indica:

MES/2018	PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS OMITIDOS SEGÚN ART. 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO LIQUIDADO	% DE MULTA ARTÍCULO 76 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	MULTAS DE FONDO
SEPTIEMBRE	194,396.80	55%	106,918.24

b) MULTAS DE FORMA

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De igual modo, la contribuyente revisada al no presentar la declaración correspondientes al Impuesto al Valor Agregado por el mes de septiembre de 2018, en los términos de las disposiciones fiscales, infringió el artículo 81 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación.

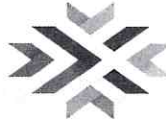
A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$5,500.00(Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), publicada en la modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, contenido en el Diario Oficial de la Federación del 11 de enero de 2021, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2021, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación vigente, el cual se describe a continuación:

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Jesús Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas





-22-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera actualización:

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1° de enero del 2004, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/ M. N.), de conformidad con el Artículo Segundo, fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excedido del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Jesus Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas





-23-

Así, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (Dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M. N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, vigente a partir del 1° de Enero de 2006.

Segunda actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7, fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De ésta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Unidad de Procedimientos Legales y
Asuntos de Ejemplaridad

Orden No. LIR2400003/25

Expediente: ORG001129FU4

Clave de auditoría: 2503028

-24-

Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$3,003.98 (Tres mil tres pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, aplicable a partir del 1 de Enero de 2009.

Tercera actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12 fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Jesús Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Unidad de Procedimientos Legales y
Asuntos de Ejemplaridad

Orden No. LIR2400003/25

Expediente: ORG001129FU4

Clave de auditoría: 2503028

-25-

mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$3,363.30 (Tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la

Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Enero de 2012, aplicable a partir del 1° de Enero de 2012.

Cuarta actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (Tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12 fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación del Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Unidad de Procedimientos Legales y
Asuntos de Ejemplaridad

Orden No. LIR2400003/25
Expediente: ORG001129FU4
Clave de auditoría: 2503028

-26-

A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcinito es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y publicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Enero de 2015, aplicable a partir del 1° de Enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Quinta actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Jesús Goytortúa No 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas





fracción VIII y IX, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de diciembre de 2017 que fue de 130.044 puntos y el citado Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$ 4,255.90 (Cuatro mil doscientos cincuenta y cinco 90/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, aplicable a partir del 1 de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes





corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Sexta actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$ 4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos a pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13 fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2020 que fue de 108.856 puntos y el citado Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1142

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1142, da como resultado una multa



-29-

mínima actualizada en cantidad de \$ 4,746.49 (Cuatro mil setecientos cuarenta y seis 49/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

Séptima Actualización

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022 fue de 10.38%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2022, entre 108.856 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,750.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de \$5,497.65 (CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 65/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 1º de enero de 2023.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Jesús Goytortúa No 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Unidad de Procedimientos Legales y
Asuntos de Ejemplaridad
Orden No. LIR2400003/25
Expediente: ORG001129FU4
Clave de auditoría: 2503028

-30-

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

c) COMPARATIVA DE MULTAS

I. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- PAGOS MENSUALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

En virtud de lo anterior expuesto, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 75 fracción V del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual establece que cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales, que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones a las que correspondan varias multas, solo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor de la comparación entre la multa formal y la de fondo, y en éste caso en particular para los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, aplica la multa de fondo por el mes de septiembre de 2018, en cantidad de \$81,845.94 y la multa de forma por el mes de diciembre de 2019, en cantidad de \$5,500.00, como se muestra a continuación:

MES/2018	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PENDIENTE DE PAGO HISTORICO	MULTA DE FONDO 55% DEL IMPUESTO OMITIDO (ARTÍCULO 76, PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR EN EJERCICIO REVISADO	MULTA DE FORMA ACTUALIZADA EN EL IMPORTE MÍNIMO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 82 FRACCIÓN II INCISO E) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	MULTA MAYOR QUE RESULTA APLICABLE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN V, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. (DE FONDO)	MULTA MAYOR QUE RESULTA APLICABLE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN V, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. (DE FORMA)
SEPTIEMBRE	194,396.80	106,918.24	5,500.00	106,918.24	0.00
TOTAL	194,396.80	106,918.24	5,500.00	106,918.24	0.00

En consecuencia, las multas a su cargo son como sigue:

CONCEPTO		IMPORTE
----------	--	---------

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Jesús Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tanigamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Unidad de Procedimientos Legales y
Asuntos de Ejemplaridad
Orden No. LIR2400003/25
Expediente: ORG001129FU4
Clave de auditoría: 2503028

-31-

1).- POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS		345,574.79
A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL	238,656.55	
B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	106,918.24	
S U M A :		345,574.79

(Trescientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro pesos 79/100 M.N.)

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL A CARGO:

CIFRAS ACTUALIZADAS AL MES DE JULIO DE 2025

CONCEPTOS	I M P O R T E	
I). IMPUESTO SOBRE LA RENTA		\$289,611.45
1).- IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO ANUAL (CAPTURAR EN CLAVE 9701)	\$289,611.45	
II).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		132,517.97
1).- IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO (CAPTURAR EN CLAVE 9725)	132,517.97	
III).- RECARGOS		372,318.09
1).- IMPUESTO SOBRE LA RENTA (CAPTURAR EN CLAVE 9708)	255,437.25	
3).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (CAPTURAR EN CLAVE 9730)	116,880.84	
IV).- MULTAS		
1).- POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS		345,574.79
A).- IMPUESTO SOBRE LA RENTA (CAPTURAR EN CLAVE 9709)	238,656.55	
B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (CAPTURAR EN CLAVE 9731)	106,918.24	
TOTAL DETERMINADO A SU CARGO		\$1,140,022.30

(Un millón ciento cuarenta mil veintidós pesos 30/100/100 M.N.).

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL A CARGO APLICABLE AL RESPONSABLE SOLIDARIO

Ahora ben, con fundamento en el dispuesto en el artículo 26 primer párrafo, fracción X, inciso e); y segundo párrafo del propio artículo 26 del Código Fiscal de a Federación: para efectos de determinar el crédito fiscal al C. LUIS LAURO RAMOS ORTIZ en su carácter de socio accionista y como consiguiente responsable solidario de la contribuyente ORGYMET, S.A. DE C.V., se calculará multiplicando el porcentaje de participación que haya tenido el socio o

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Jesús Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas



-32-

accionista en el capital social suscrito al momento de la acusación, por la contribución omitida, en la parte que no se logre cubrir con los bienes de la empresa.

Así mismo, se le determinará la responsabilidad atendiendo a que es el socio accionista administrador que tiene el control efectivo de la sociedad, respecto de las contribuciones que se causaron en relación con las actividades realizadas por la sociedad ORGYMET, S.A. DE C.V., en tal calidad.

Obedeciendo además de que para determinarle la responsabilidad solidaria el C. LUIS LAURO RAMOS ORTIZ, se observa lo señalado en el párrafo segundo del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, que señala que la responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas.

Motivo por el cual sólo se determinará en base al impuesto omitido y los accesorios como son los recargos determinados en la primigenia liquidación determinante dirigida a la sociedad ORGYMET, S.A. DE C.V.; base a ello se determina la base de la determinación del impuesto omitido más recargos, se la siguiente manera:

CONCEPTOS	I M P O R T E	
I). IMPUESTO SOBRE LA RENTA		\$289,611.45
1).- IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO ANUAL (CAPTURAR EN CLAVE 9701)	\$289,611.45	
II).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		132,517.97
1).- IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO (CAPTURAR EN CLAVE 9725)	132,517.97	
III).- RECARGOS		372,318.09
1).- IMPUESTO SOBRE LA RENTA (CAPTURAR EN CLAVE 9708)	255,437.25	
3).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (CAPTURAR EN CLAVE 9730)	116,880.84	
TOTAL DETERMINADO A SU CARGO		\$794,447.51

(Setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 51/100 M.N.)

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas a julio del 2025 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para efectos de los Artículos 17-A y 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente deberán ser enteradas en la oficina Recaudadora de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí ubicada en Madero No. 436 Zona

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Jesús Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 76269

sip.gob.mx/finanzas





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Unidad de Procedimientos Legales y
Asuntos de Ejemplaridad

Orden No. LIR2400003/25

Expediente: ORG001129FU4

Clave de auditoría: 2503028

-33-

Centro, de ésta ciudad; previa presentación de este oficio en la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el Artículo 65 de Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo de 30 días previsto en el Artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del Artículo 17-A del Ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código citado.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación; del mes de Abril de 2019 al mes de Marzo de 2024 para el cálculo de los recargos de Impuesto Sobre la Renta Anual y del mes de octubre de 2018 al mes de septiembre de 2023 para el cálculo de los recargos de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado.

La presente Resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por el ejercicio sujeto a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los Ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículo 86, fracción XII, 215, 216 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, así como lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

En caso de que el crédito fiscal aquí determinado junto con sus accesorios no sea pagado por la contribuyente revisada, dentro del plazo de treinta días a que se refiere el Artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, la Dirección de Recaudación dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, actualizará el importe de las contribuciones omitidas, los recargos y las multas a partir de la fecha de la última actualización contenida en esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse ante la autoridad competente de la entidad federativa que corresponda, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Jesús Goytortúa No. 120, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Unidad de Procedimientos Legales y
Asuntos de Ejemplaridad

Orden No. LIR2400003/25

Expediente: ORG001129FU4

Clave de auditoría: 2503028

-34-

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y de la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de forma tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Por otra parte se le informa que la emisión de la presente resolución no impide a las Autoridades Fiscales competentes ejercer sus facultades de comprobación, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, y determinar contribuciones omitidas respecto al rubro o concepto específico materia de la revisión, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 53-C del código Fiscal de la Federación, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del citado Código.

ATENTAMENTE

LIC. JESSICA PUENTE NÚÑEZ

**DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**



L.D. CEPM / L.D. PATM

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Jesús Cuytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas





GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CONTRIBUYENTE: Luis Laura Romas Ortiz, socio de la contribu-
yente Orgumet S.A DE CV.
DOMICILIO: Kepler Num. 270 Int A Progreso cp 78370 San Luis
NUMERO DE SF-DGI-DRPF-3216 potosí S.L.P.
CREDITO:
DEPENDENCIA Dirección de Fiscalización
IMPOSITORA:
MONTO:
FECHA DE
NOTIFICACION:

Clase: Acta de asunto no diligenciado.

-----HOJA NÚMERO UNO-----

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 12 : 50 horas del día 15 de Agosto de 2025, el C. Martha Nallely Bulderez Miranch, notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Dirección Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado San Luis Potosí, quien se indentifica con constancia de identificación en la cual aparece su fotografía, cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como su nombre y firma autógrafa, contenida en el oficio número SF-DGI-DRPF-SCT/834/2025, de fecha 01 de Agosto de 2025, expedida y firmada autógrafamente por ING. ARISTIDES AQUINO PEREZ, en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal dependiente dependiente de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos b), c), d), e) fracción II inciso a), NOVENA fracción I inciso c), DECIMA CUARTA, fracción I, DECIMA QUINTA fracción III, incisos b), f), y g), DECIMA SEPTIMA fracción IV inciso a) y CLÁUSULAS TRANSITORIAS SEGUNDA Y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, convenio firmado el 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en edición extraordinaria el 18 de Agosto de 2015, Artículos 47 fracción I incisos b) y c), 48, 52 y 56 fracción I y IV del Código Fiscal del Estado en vigor; 33 fracciones V, VII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada el día 24 de Octubre de 1997, Artículos 1 ,5, y 14 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en vigor; así como el último párrafo del Artículo 3º del Decreto Administrativo que adiciona disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas; hace constar lo siguiente:

Que en la fecha y hora señalado en el párrafo que precede me constituí en el domicilio ubicado Kepler N° 270 Int A progreso cp 78370 San Luis Potosí S.L.P. con el objeto de llevar a cabo el acto administrativo consistente en: notificación, relativo al crédito



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO:

ST-DEI-DF-UPAE-3216

HOJA NÚMERO DOS

número ST-DEI-DF-UPAE-3216 de fecha 06 de Agosto de 2025 emitido por Jessica Rente Nizet en su carácter de Directora de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos; domicilio fiscal que corresponde al contribuyente Luis Carlos Ramos Ortiz, Representante *, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el documento citado anteriormente, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos Inmueble dos plantas fachada color blanco con detalle en color rojo en ventanas, puerta metálica, con protección en rejilla color blanco.

sin embargo, la diligencia de Notificación materia de la presente no pudo llevarse a cabo en virtud de que:

Me constituí legalmente en el domicilio fiscal y cerciorándome de estar en el correcto por así señalarse nombre de la calle en placa vital y número al exterior, procedí y tocar en el domicilio sin obtener respuesta, observando la puerta cerrada con un candado, permanecí fuera del domicilio por aproximadamente 20 minutos sin observar movimiento alguno, me dirigí a tocar en el domicilio de un costado derecho siendo un inmueble tipo bodega. Siendo atendido por persona masculina de edad aproximada 49 años, tez morena, barba y bigote corto, me identifico y menciona el motivo de mi visita, le pregunto por el C. Luis Carlos Ramos a lo que me dice que no sabe quien es y que en el

*1 continuación. legul de argumet S-A DEC.V.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO:

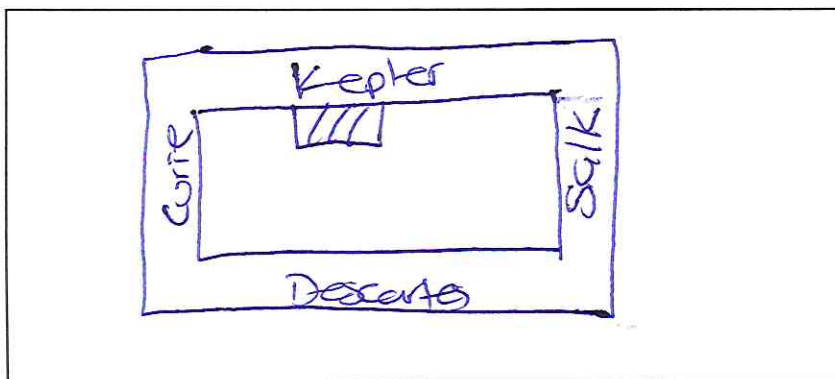
SI-DGI-DF-UPAE-3216

HOJA NÚMERO TRES

domicilio buscado cast no ve gente, que es muy raro que
vayan, pregunto en una papeleria de enfrente y me dicen
que muy rara vez a visto gente ahí y que no conoce a Luis
laura ni hebra escuchado hablar de Argumet S.A DE
C.V, motivo por el cual no fue posible realizar la presente
diligencia. Se levanta la presente acta para fines legales
y/o administrativos a los que haya lugar.

No habiendo más hechos que circunstanciar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 13:10
horas, del día 15 de Agosto de 2025, expidiéndose la presente, para todos los
efectos legales conducentes firmando al margen y al calce el suscrito notificador.

Croquis de ubicación de domicilio.



El C. Martha Nallely
Balderas Miranda
notificador adscrito a la Subdirección de
Control Tributario de la Secretaría de
Finanzas de San Luis Potosí,

Nombre y Firma

